

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3733/2017
Ciudad de México a 13 de Marzo de 2017

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

C. RAFAEL GARCÍA OLIDE
ESTACIÓN DE SERVICIO LOS 3 ENCINOS, S.A. DE C.V.
ESTACIÓN DE SERVICIO 12628
CARRETERA LIBRE FEDERAL NÚMERO 80 GUADALAJARA-LAGOS DE MORENO
KILOMETRO 16, COLONIA NO ESPECIFICADA
MUNICIPIO ZAPOTLANEJO, 45430, ESTADO DE JALISCO
TELÉFONO: 01 (33) 36921202
CORREO: gestoria_iai@yahoo.com.mx
PRESENTE

ASUNTO: Licencia Ambiental Única
BITÁCORA: 09/LUA0200/11/16

En atención a la solicitud ingresada a esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el día 22 de noviembre de 2016 y turnada para su atención a la Dirección General de Gestión Comercial, adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, por medio del cual en su carácter de representante legal del establecimiento **ESTACIÓN DE SERVICIO LOS 3 ENCINOS, S.A. DE C.V., ESTACIÓN DE SERVICIO 12628**, con ubicación en **CARRETERA LIBRE FEDERAL NÚMERO 80 GUADALAJARA-LAGOS DE MORENO KILOMETRO 16, COLONIA NO ESPECIFICADA, MUNICIPIO ZAPOTLANEJO, ESTADO DE JALISCO, CÓDIGO POSTAL 45430**, en lo sucesivo el **REGULADO**, tramita Licencia Ambiental Única (LAU). Una vez evaluada la información presentada; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **Dirección General de Gestión Comercial** es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Licencia Ambiental Única solicitada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el día 22 de noviembre de 2016 se recibió en la **AGENCIA**, la solicitud de Licencia Ambiental Única para el establecimiento **ESTACIÓN DE SERVICIO LOS 3 ENCINOS, S.A. DE C.V.**, misma que fue registrada con número de bitacora **09/LUA0200/11/16**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3733/2017

Ciudad de México a 13 de Marzo de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- III. Que con fecha 19 de julio de 2016 esta **Dirección General de Gestión Comercial** emitió acuerdo de apercibimiento mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/0726/2017**, a través del cual se solicitó información complementaria para estar en condiciones de resolver el trámite con número de bitácora **09/LUA0200/11/16**. Para tal efecto se estableció un plazo de veinte días hábiles a partir de la notificación del acuerdo en comento.
- IV. Que el día 28 de febrero de 2017 se recibió en oficialía de partes de la **AGENCIA**, para su evaluación, la información solicitada a través del acuerdo de apercibimiento **ASEA/UGSIVC/DGGC/0726/2017**.
- V. Que el **REGULADO** cumple con los requisitos necesarios para el trámite de **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA**; mismos que presentó dentro de la solicitud registrada con bitácora **09/LUA0200/11/16**, así como la información adicional referida en el **CONSIDERANDO IV**, del presente.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 110 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XXVII y 37 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 6, 16, 17 BIS apartado A) fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; además del Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la licencia ambiental única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una cédula de operación anual publicado el 11 de abril de 1997, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión Comercial,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales presentados por el **REGULADO** para tramitar y obtener la **Licencia Ambiental Única**.

SEGUNDO.- OTORGAR al **REGULADO** la

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA N° LAU-ASEA/0761-2017

Página 2 de 7

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector HidrocarburosUnidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión ComercialOficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3733/2017
Ciudad de México a 13 de Marzo de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

La presente Licencia Ambiental Única queda sujeta al cumplimiento de las siguientes

CONDICIONANTES

- I. La Licencia ampara el funcionamiento y la operación del establecimiento denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LOS 3 ENCINOS, S.A. DE C.V., 12628** con ubicación en Carretera Libre Federal Número 80 Guadalajara-Lagos de Moreno Kilómetro 16, Colonia no Especificada, Zapotlanejo, Código Postal 45430, Estado de Jalisco, que se dedica a la comercialización de gasolina y diésel, con una capacidad instalada de suministro anual de 1,817,507.30 litros Pemex Magna, 570,377.34 litros Pemex Premium y 1,565,870.10 litros de Pemex Diésel. El establecimiento cuenta para su operación con las instalaciones descritas en la Tabla 1 del presente.

Tabla 1. Instalaciones que forman parte del establecimiento

Instalación	Capacidad	Unidad
Tanque de Pemex Magna.	60,000	litros
Tanque de Pemex Premium	40,000	litros
Tanque de Pemex Diésel	60,000	litros
Dispensario 1	4	Pistolas
Dispensario 2	4	Pistolas
Dispensario 3	4	Pistolas
Dispensario 4	2	Pistolas
Dispensario 5	2	Pistolas
Dispensario 6	2	Pistolas
Planta de emergencia	20	Kva
Válvula de venteo	-	-

- II. La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe **cambio de razón social, aumento en la capacidad de almacenamiento, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o la generación de nuevos residuos peligrosos**, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes respectivas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3733/2017
Ciudad de México a 13 de Marzo de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- III. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.
- IV. El **REGULADO** deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a los términos, condicionantes y/o recomendaciones asentadas en la autorización en materia de Impacto Ambiental y Riesgo, otorgada con número de oficio **DGPYGA/DEIA N° 840/0148/2014**, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, de fecha 29 de octubre de 2014.
- V. El **REGULADO**, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta **AGENCIA**, deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos, a partir del año 2018.
- VI. Asimismo el **REGULADO**, deberá estimar y reportar en la Cédula de Operación anual correspondiente, conforme a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, las emisiones de los contaminantes a la atmósfera, hidrocarburos totales, benceno, tolueno, xileno y hexano, derivadas de la operación de los **tanques de almacenamiento** y los **dispensarios de gasolinas**, así como los contaminantes criterio provenientes de la **planta de emergencia**.
- VII. El **REGULADO** deberá cumplir con lo establecido en los artículos 13 fracción II y 17 fracciones I, II, VI, VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.
- VIII. El **REGULADO** deberá dar cumplimiento al Artículo 109 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9 y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, cuando existan emisiones o transferencias de contaminantes y sustancias que se encuentren listadas y que cumplen el umbral de reporte establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, la cual establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes; en este mismo orden de ideas, se deberán reportar las emisiones fugitivas correspondientes.

Página 4 de 7

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3733/2017

Ciudad de México a 13 de Marzo de 2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- IX. El **REGULADO**, en caso de paros programados por mantenimiento de la instalación que impliquen desfuegos o emisiones a la atmósfera, deberá dar aviso por escrito a esta **AGENCIA** por lo menos con 10 días hábiles de anticipación informando las medidas de seguridad que serán implementadas para evitar riesgos operacionales y ambientales. En el caso de paros circunstanciales, el **REGULADO** deberá dar aviso de manera inmediata a las dependencias de Protección Civil correspondiente.
- X. Para el caso de paros programados por mantenimiento, el **REGULADO** deberá implementar las mejores prácticas para minimizar las emisiones de contaminantes a la atmósfera, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta **AGENCIA**.
- XI. El **REGULADO** deberá realizar acciones de mantenimiento periódico a los equipos indicados en la **Tabla 1** de la presente, mismas que deberán registrarse en una bitácora de operación que será susceptible a ser verificada por esta **AGENCIA**.
- XII. El **REGULADO** deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales locales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.
- XIII. El **REGULADO** deberá llevar una bitácora de operación, mantenimiento y de supervisión o monitoreo, de su sistema contraincendio y de detección de incendios, en la que se incluyan equipos, líneas, dispositivos e instrumentos de control, para verificar la integralidad de sus elementos.
- XIV. El **REGULADO** deberá garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en la NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los **Residuos de Manejo Especial** y determinar cuáles están sujetos a Planes de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
- XV. El **REGULADO** deberá garantizar que el manejo dentro y fuera de sus instalaciones de los residuos peligrosos: **Lodos impregnados con hidrocarburos 150 kg/años**,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3733/2017

Ciudad de México a 13 de Marzo de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Botes de aceite usados 50 kg/año; Estopas impregnadas de hidrocarburos 200 lt/año, que genera cumple con lo establecido en los Artículos 151, 151 Bis, 152, 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

- XVI.** El **REGULADO**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así como de los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el caso de que el **REGULADO** genere nuevos residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá actualizar su Licencia.
- XVII.** El **REGULADO** deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro de su establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XVIII.** El **REGULADO** deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XIX.** El **REGULADO** en la operación y funcionamiento de su establecimiento y sin menoscabo a lo aquí fijado, deberá sujetarse a todas las disposiciones señaladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.
- XX.** El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3733/2017
Ciudad de México a 13 de Marzo de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

particulares o nacionales, podrá ser sancionado por parte de la **AGENCIA**, de conformidad con las disposiciones aplicables.

TERCERO.- Notificar a **C. RAFAEL GARCÍA OLIDE**, en representación del establecimiento **ESTACIÓN DE SERVICIO LOS 3 ENCINOS, S.A. DE C.V.**, el presente acuerdo de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ALVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica
C.C.P. Ing. Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes - Director Ejecutivo de la ASEA.

Biól. Ulises Cardona Torres - Jefe de Unidad de Gestión Industrial

BITÁCORA: 09/LUA0200/11/16

MEKL/LYING



SEMIANAT

SEMIANAT
SEMIANAT
SEMIANAT

agencia de servicios de seguridad industrial de
Protección Ambiental del Sector Industrial
Unidad de Gestión Superior, Seguridad y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

ORDEN ADMINISTRATIVO 1241/2011
Ley de 11 de Mayo de 2011

El presente documento tiene como finalidad
informar a los interesados en el proceso de
licitación de los servicios de
mantenimiento y reparación de
vehículos de la flota de la
Unidad de Gestión Superior, Seguridad y Vigilancia Comercial
de la Dirección General de Gestión Comercial
del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio
con el fin de que los interesados
puedan presentar su oferta de
servicios de mantenimiento y
reparación de vehículos de la
flota de la Unidad de Gestión
Superior, Seguridad y Vigilancia
Comercial de la Dirección General
de Gestión Comercial del
Ministerio de Industria, Turismo
y Comercio.

ALTERNATIVAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

MANUEL ALVAREZ

El presente documento tiene como finalidad
informar a los interesados en el proceso de
licitación de los servicios de
mantenimiento y reparación de
vehículos de la flota de la
Unidad de Gestión Superior, Seguridad y Vigilancia
Comercial de la Dirección General
de Gestión Comercial del
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Unidad de Gestión Superior, Seguridad y Vigilancia
Comercial de la Dirección General
de Gestión Comercial del
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Página 1 de 1

El presente documento tiene como finalidad
informar a los interesados en el proceso de
licitación de los servicios de
mantenimiento y reparación de
vehículos de la flota de la
Unidad de Gestión Superior, Seguridad y Vigilancia
Comercial de la Dirección General
de Gestión Comercial del
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

El presente documento tiene como finalidad
informar a los interesados en el proceso de
licitación de los servicios de
mantenimiento y reparación de
vehículos de la flota de la
Unidad de Gestión Superior, Seguridad y Vigilancia
Comercial de la Dirección General
de Gestión Comercial del
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

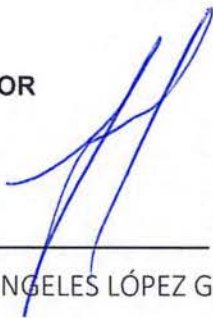
**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

En la Ciudad de México, siendo las DOCE (12) horas con VEINTINUEVE (29) minutos del día ONCE (11) de JULIO del año DOS MIL DIECISIETE (2017), el que suscribe, BEATRIZ DE LOS ÁNGELES LÓPEZ GUERRERO, personal adscrito a la Unidad de Gestión Industrial, quien se identifica en este acto con credencial oficial expedida por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con número 0083, encontrándose en el inmueble marcado con el número 469, Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, atiende la presente diligencia concomparece LA C. MARIA EUGENIA GUZMAN ROMERO, quien se identifica con CREDENCIAL PARA VOTAR con Folio 907082873074, expedida a su nombre por el Instituto Federal Electoral, y que se tuvo a la vista, ostentándose con el Autorizado para oír y recibir notificaciones de, de la ESTACION DE SERVICIO LOS 3 ENCINOS S.A. DE C.V. - ESTACION DE SERVICIO NUMERO 12628, personalidad que acredita con Carta poder por lo que con fundamento en el artículo Artículo 167 bis de la LGEEPA en el presente acto se le notifica y entrega original del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/3733/2017, del TRECE (13) de MARZO del año DOS MIL DIECISIETE (2017) el cual consta de SIETE (7) fojas útiles, emitido por la Dirección General de Gestión Comercial de esta Dependencia.

No habiendo más que agregar, se da por concluida la presente notificación por comparecencia voluntaria, firmando al calce los que en ella intervinieron, dejándose copia de la presente cédula de notificación a la persona con quien se entendió la misma.

NOTIFICADOR



BEATRIZ DE LOS ÁNGELES LÓPEZ GUERRERO

PERSONA QUIEN RECIBE LA NOTIFICACIÓN



MARIA EUGENIA GUZMAN ROMERO

Se anexa copia simple previamente cotejada con su original de:

- ✓ Credencial de elector
- ✓ Pasaporte
- ✓ Cédula Profesional

Recibido
100782873074
11 de Julio 2017
FOLIO 117

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

CEBULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las DOCE (12) horas con VEINTINUEVE (29) minutos del día ONCE (11) de JULIO del año DOS MIL DIECISIETE (2017), en que suscribe BEATRIZ DE LOS ANGELES LÓPEZ GUERRERO, personal adscrito a la Unidad de Gestión Industrial, quien se identifica en este acto con credencial oficial expedida por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos con número 0088, encontrándose en el territorio municipal con el número 668, México Occidental, Gómez Nueva Amador, Delegación Miguel Alemán, Código Postal 11290, ante la presente diligencia comparece LA C. MARIA EUGENIA GUTIERREZ ROMERO, quien se identifica con CREDENCIAL PARA VOTAR con Folio 06708243074, expedida a su nombre por el Instituto Federal Electoral y quien tuvo a la vista, conferenciada con el Autorizado para ello y recibir notificaciones de la ESTACIÓN DE SERVICIO LOS 2 ENGINOS A. DE CV - ESTACIÓN DE SERVICIO NUMERO 12028, personalidad que acredita con Certeza por la que con fundamento en el artículo 1461 de la LEEPA en el presente acto se le notifica y entrega original del oficio número ASER-REG-00000000000000000000 del DIECISIETE (17) de MARZO del año DOS MIL DIECISIETE (2017) el cual consta de SIETE (7) folios, siendo por la Dirección General de Gestión Comercial de esta Dependencia.

En herencia de los que se expresan, se le da por concluida la presente notificación por comparecencia voluntaria, limitando a los efectos de la intervención, dejando copia de la presente cédula de notificación a la persona con quien se comunicó la misma.

PERSONA QUE RECIBE LA NOTIFICACIÓN

NOTIFICADOR

MARIA EUGENIA GUTIERREZ ROMERO

BEATRIZ DE LOS ANGELES LÓPEZ GUERRERO

Documentación
de
5172/2017